



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

## VISTOS,

El correo electrónico, de fecha 24 de abril del 2023; Informe N° 000072-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023; Hoja de Envío N° 001421-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023; Memorando N° 000043-2023-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

(...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril del 2023, el servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, solicita a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración se le permita ausentarse de sus labores por temas estrictamente personales el día 24 de abril del 2023; señalando, además, que su solicitud se trate como una licencia sin goce de haber;

Que, mediante Informe N° 000072-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Administración se eleve el informe a la Dirección Ejecutiva a fin de que autorice la licencia sin goce de haber y la emisión del acto administrativo correspondiente; asimismo, del informe se desprende lo siguiente: “ (...). 4. - Por lo expuesto, precedentemente, se debe declarar procedente la solicitud del trabajador C.A.S. Orlando Alonso Barrantes Ravines de **licencia sin goce de haber por el plazo de un (01) día, correspondiente al lunes 24 de abril de 2023**, del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque al Abg. José Enrique Medina Ramírez, en adición a sus funciones y durante el día 24 de abril de 2023, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho. (...);”;

Que, con Hoja de Envío N° 001421-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 000072-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023, para que se evalúe lo solicitado y de ser el caso, se emita el acto resolutivo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

La Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, en su apartado 6.6, respecto a la **SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR**, ha señalado que, "Se suspende la obligación de prestación de servicios del servidor sujeto al régimen CAS, en los siguientes casos: (...). 6.6.2. Suspensión sin contraprestación. Se otorgan para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Queda entendido que el permiso personal, por horas o por días, queda supeditado a la necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no otorga el derecho a ausentarse de la institución o a inasistir sin la debida autorización expresa";

Que, en esa misma línea, el numeral 6.6.2.2 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva, respecto a la licencia sin goce de haber, establece que: "Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario (...)". En ese sentido, lo solicitado por el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque resultaría procedente.

En cuanto a las encargaturas de funciones el Tribunal del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de marzo del 2021, ha concluido que, "La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**."

Que, con Memorando N° 000043-2023-UE005/MC, de fecha 24 de abril del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita la proyección de Resolución Directoral en la cual se autoriza la solicitud del trabajo C.A.S. Orlando Alonso Barrantes Ravines, esto es, se autoriza licencia sin goce de haber por el plazo de un (01) día, correspondiente al lunes 24 de abril de 2023; y asimismo, se encargue la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Oficina de Asesoría Jurídica al Abg. José Enrique Medina Ramírez, en adición a sus funciones, durante el día antes mencionado;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** licencia sin goce de haber, por permiso particular, al servidor **ORLANDO ALONSO BARRANTES RAVINES**, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, por el lapso de UN (01) día, correspondiente al lunes 24 de abril del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al servidor **JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ**, en adición a sus funciones, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, por el lapso de UN (01) día, correspondiente al lunes 24 de abril del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines, al servidor José Enrique Medina Ramirez, a las Oficinas de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos e Informática para la publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**

UE 005- NAYLAMP